



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ESNAIDA YURINCA PITRE GUERRA
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener o que posea la demandada, ESNAIDA YURINCA PITRE GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.057.829, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRE del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 214-13941, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar-La Guajira de propiedad de la demandada ESNAIDA YURINCA PITRE GUERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.057.829.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$. 30.755.680.5).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez